

RES. EXENTA D.J. N° 107-509-2013

ROL N° 395-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 12 de junio de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-1042-2012 y 107-187-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-1042-2012, de 14 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhong Yi Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 10 de enero de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 15 de febrero de 2013 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 107-187-2013, atendido que el sujeto obligado no presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Cuarto) Que, durante el término referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 106-1031-2012.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE, el sujeto obligado en referencia realizó el envío de la declaración de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2012, con fecha 5 de octubre de 2012, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido en las instrucciones en referencia, para dar cumplimiento a la obligación en comento.

Séptimo) Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en la Circular UAF N° 40, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley

Nº19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Zhong Yi Ltda.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 106-1042-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhong Yi Ltda.**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley Nº 19.913.

6.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, Nº 3 de la Ley Nº 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



JPC